



Resolución Viceministerial

Nº 003-2026-IN-VOI

Lima, 16 de febrero de 2026

VISTOS, la solicitud de defensa legal recepcionada con fecha 23 de enero de 2026, y el escrito de subsanación s/n recepcionado con fecha 04 de febrero de 2026, presentados por el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad JORGE LUIS CASTILLO VARGAS; y los Dictámenes, de fechas 29 de enero de 2026, y 10 de febrero de 2026, de la Comisión de defensa legal del Ministerio del Interior (EXP Nº 2026-0004605); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N°022-2008-DE-SG, Decreto Supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, señala *“El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindarán, respectivamente, defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad o retiro y personal de tropa licenciada, así como al personal de la Policía Nacional en situación de actividad, disponibilidad o retiro, que se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público, o procesos judiciales ante el fuero común por presunta comisión de delitos contra los derechos humanos, en el ejercicio regular de sus funciones”*;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N°022-2008-DE-SG, señala *“Las solicitudes de defensa legal serán presentadas directamente ante el Ministerio correspondiente, por el interesado o mediante representante debidamente acreditado para el efecto. Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior serán derivadas ante la Comisión de Defensa Legal respectiva, cuyos miembros serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, a fin que evalúe su procedencia. La respectiva Comisión de Defensa Legal emitirá un Dictamen y elaborará un proyecto de Resolución Viceministerial que acepte o niegue el pedido (...)”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0291-2015-IN, del 13 de mayo de 2015, se conforma la Comisión de defensa legal del Ministerio del Interior, la cual tiene como función emitir un Dictamen respecto de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de defensa legal que sean presentadas, así como el respectivo proyecto de Resolución Viceministerial a ser suscrito por el Viceministro de Orden Interno, mediante el cual se acepte o deniegue lo solicitado;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 23 de enero de 2026, el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad JORGE LUIS CASTILLO VARGAS, solicita el otorgamiento del beneficio de defensa legal, haciendo referencia al proceso penal que se sigue en su contra, y otros “(...) como autor por comisión por omisión, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves y Lesiones Leves, en el contexto de graves violaciones de los derechos humanos durante

las protestas sociales, en agravio de Rubén Gala Taipe, Jhoser Aldo Ñahuincopa Paytan, Christian Javier Sánchez Barrios, Dayana Paquiyauri Huincho (...)”¹, el cual se encuentra a cargo del Despacho del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada² vinculado procesalmente con el Sexto Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en Derechos Humanos y contra el Terrorismo – Ministerio Público³, Expediente: 00622-2025-0-5001-JR-PE-04 [Carpeta Fiscal N° 527016400-2023-4-0]⁴, materia de solicitud;

Que, mediante Dictamen del 29 de enero de 2026, la Comisión de defensa legal, en uso de sus competencias, emite el Dictamen correspondiente, con el cual se realizaron observaciones a la solicitud presentada por el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad JORGE LUIS CASTILLO VARGAS, posteriormente elevada a la Secretaría General del Ministerio del Interior mediante la Hoja de Elevación N°000113-2026-IN-OGAJ, del 02 de febrero de 2026, comunicado a la parte solicitante, a través de la Carta N°000082-2026-IN-SG, del 02 de febrero de 2026, a fin que haga uso de Derecho en los extremos requeridos, siendo que el acotado Dictamen, es parte integrante de la presente Resolución;

Que, posteriormente, la Secretaría General, a través del Proveído N° 005000-2026-IN-SG, del 03 de febrero de 2026, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica información relacionada con la notificación de la Carta N° 000082-2026-IN-SG, del 02 de febrero de 2026, dirigida al General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad JORGE LUIS CASTILLO VARGAS, y mediante el Proveído N° 005193-2026-IN-SG. Del 04 de febrero de 2026, con el cual traslada el escrito de subsanación s/n presentado por el mismo;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría General, se tiene que el escrito de subsanación s/n, ha sido presentado dentro del plazo prudente, habilitante para continuar con la evaluación, y el trámite correspondiente;

Que, la Comisión de Defensa Legal, procedió a la verificación de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N°022-2008-DE-SG, que son:

- a) Indicación expresa que la investigación, denuncia o proceso penal, según corresponda, se esté tramitando ante el fuero común.*
- b) Que se trate de delitos cometidos en el ejercicio regular de sus funciones.*
- c) Inclusión de datos completos de identificación del solicitante, datos del expediente respectivo y una narración de los hechos.*

Que, la Comisión de defensa legal, a través de su **Dictamen del 10 de febrero de 2026**, en el marco de los alcances del Decreto Supremo N°022-2008-DE-SG, procedió a desarrollar los siguientes aspectos: “(...) 22. *Por consiguiente, se tiene que el solicitante, sustenta su petición, y adjunta en copia la Disposición N°47, del 05 de diciembre de 2025 “DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”, emitida por el entonces Equipo Especial de Fiscales para Casos con*

¹ Extraído de lo señalado por el solicitante, así como del contenido de la Disposición Fiscal N° 47, del 05 de diciembre de 2025 “DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, emitida por el entonces Equipo Especial de Fiscales para Casos con Víctimas Durante las Protestas Sociales Equipo Junín y otros, vinculado con lo promovido ante el órgano jurisdiccional, conforme se desarrolla en la Resolución N° 1, del 19 de enero de 2026, emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

² Extraído de lo señalado por el solicitante, así como del contenido de la Disposición Fiscal N° 47, del 05 de diciembre de 2025 “DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, emitida por el entonces Equipo Especial de Fiscales para Casos con Víctimas Durante las Protestas Sociales Equipo Junín y otros, vinculado con lo promovido ante el órgano jurisdiccional, conforme se desarrolla en la Resolución N° 1, del 19 de enero de 2026, emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

³ De lo señalado por el solicitante en su solicitud s/n y el escrito de subsanación s/n.

⁴ De lo señalado por el solicitante, así como de las piezas documentales ofrecidas [véase]. Vinculado procesalmente con la Carpeta Fiscal N° 527016400-2023-4-0.

Victimas Durante las Protestas Sociales Equipo Junín y otros⁵ (Carpeta Fiscal N° 527016400-2023-4-0), y la Resolución N° 1, del 19 de enero de 2026, emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (00622-2028-0-5001-JR-PE-04). De los cuales, se aprecia que la Fiscalía a cargo, desarrolla [parte considerativa complementada con la parte dispositiva] que la responsabilidad – causa penal (tipificación realizada desde su ámbito como titular de la acción penal) seguida en contra del General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad JORGE LUIS CASTILLO VARGAS, se encuentra considerada “en el contexto de graves violaciones de los derechos humanos durante las protestas sociales” en agravio de “Rubén Gala Taipei, Jhoser Aldo Ñahuincopa Paytan, Christian Javier Sanchez Barrios, Dayana Paquiyauri Huincho (...)”⁶. 23. Respecto al fondo de lo peticionado, al apreciarse la existencia de suficientes fundados elementos que la causa penal seguida en contra del General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad JORGE LUIS CASTILLO VARGAS, viene a ser por la presunta comisión de delito en el contexto de los derechos humanos (grave violación durante las protestas sociales), en el ejercicio regular de sus funciones, en consecuencia, dicha solicitud estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 3 del D.S. N°022-2008-DE-SG, sustentando en los aspectos desarrollados por el titular de la acción penal, a cargo de la causa”[sic];

Que, del mencionado dictamen, cuyo documento es considerado parte integrante de la presente resolución, se desprende que el análisis realizado por la Comisión de Defensa Legal, respecto de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal, ha sido sustentado en el Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, en consideración a los requisitos legales establecidos en el artículo 3° del D.S. N°022-2008-DE-SG, sin emitir apreciación alguna sobre aspectos de contratación y/o actos de ejecución que traería consigo toda emisión de acto resolutivo;

Que, de esta manera, mediante **Dictamen del 10 de febrero de 2026**, la Comisión de defensa legal, emite dictamen favorable, respecto de la solicitud de defensa legal del General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad JORGE LUIS CASTILLO VARGAS, en atención a que el delito que se sigue en su contra, y otros “(...)”, *como presunto autor de comisión por omisión, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves y Lesiones Leves, en el contexto de graves violaciones de los derechos humanos durante las protestas sociales, en agravio de Rubén Gala Taipei, Jhoser Aldo Ñahuincopa Paytan, Christian Javier Sánchez Barrios, Dayana Paquiyauri Huincho(...)*⁷; opinión que este Despacho Viceministerial de Orden Interno comparte.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N°022-2008-DE-SG, Decreto Supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N°1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N°0291-2015-IN, que designa la conformación de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior.

⁵ Mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 005-2026-MP-FN, del 5 de enero de 2026**, publicada en el diario Oficial El Peruano, en su artículo 1, se dispuso la desactivación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 790-2023-MP-FN, del 31 de marzo de 2023. Asimismo, en su artículo 33, dispuso que el Fiscal superior coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad y contra el Terrorismo realice un inventario de la carga del desactivado Equipo con la finalidad de que, realice su distribución de manera aleatoria en las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo teniendo en cuenta los criterios de competencia funcional y territorial, según corresponda con la finalidad de asegurar una adecuada conducción de las investigaciones y la debida diligencia de la persecución penal.

⁶ Véase la Primera disposición resolutive (cuadro elaborado).

⁷ Extraído de lo señalado por el solicitante, así como del contenido de la Disposición Fiscal N° 47, del 05 de diciembre de 2025 “**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**”, emitida por el entonces Equipo Especial de Fiscales para Casos con Víctimas Durante las Protestas Sociales Equipo Junín y otros, vinculado con lo promovido ante el órgano jurisdiccional, conforme se desarrolla en la Resolución N° 1, del 19 de enero de 2026, emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **procedente** la solicitud de defensa legal presentada por el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad JORGE LUIS CASTILLO VARGAS, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°022-2008-DE-SG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución al General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad JORGE LUIS CASTILLO VARGAS.

Artículo 3.- Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución a la Defensoría de la Policía, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin que procedan dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese

Jorge Washington Cardenas Saez
Viceministro de Orden Interno